

congreso

#369



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Dec 20-24

1825

1825
20 dicbre

La Acamb.^a Constitucional al Dictado Libre

restituir para dar a las instituciones y libertades de
los Pueblos toda la respectabilidad física y moral
que al Gov.^{no} la Energía y el Desem-
peño de sus altas atribuciones, ha tenido ab-
soluto y de derecho.

Arto. 1.º Se Establece la Milicia Activa del Estado en
dos Batallones de Infantería, dos Compañías
de Artillería, y un Escuadrón de Caballería con
seis y cuatro Compañías.

Arto. 2.º La organización de esta fuerza, se hará con-
forme a la ordenanza Militar, y Reglam.^{to}
de Milicias vigentes en quanto no contrarie
la presente Ley.

Arto. 3.º El Gov.^{no} distribuirá 4.ª Compañías de esta fu-
erza entre las quatro Ciudades, y las Villas
de Guaya, Barba y Yspiras con arreglo al
Censo de cada una.

Arto. 4.º La Plana Mayor ^{de cada una} consistirá en un Sarg.^{to}
Mayor, y dos Ayudantes.

Arto 6.º El Vestido se uniforma será Generalm. ^{te} Negro,
y las botas en la Infanteria Amarillas,
en la Artilleria Celestes, y en la Cavalle-
ria Verdes: y la graduacion ^{se distinguirá} de cada uno p. la
misma divisa vigente.

Al Consejo Representativo
Dado en San Jose a los veinte dias del mes
de Abril. A mil ochos Cientos veinte y cinco =
Entre Vengonac = A distinguir = Vale = y tamb = vacaana.

Cecilia Cunniff
D. S.

Señor Donce

Stephan Morley
D. P. S.

Acta del Consejo S. No. Dho. Vinto y uno de sus Voces. Vinto y
Cinco.

Supremo el S. N.

Don Rafael B.
Callegos.
Presid. te

Mex. Guerrero
Srio.

Comiso Representativo.

Y
Supremo el Gefe Supremo del Estado del Deseo
to q. estableci la milicia activa del mismo, y
sobre el qual le pudiese informar, me ha preve-
nido lo siguiente, manifestandome como lo exe-
cuta: Que habiendole el actual Batallon de
Milicias compuesto de doce Compañias, la
falta de armamento q. no para de serci-
ento y treinta fusiles, y la de fondeo en la Nac.
Sub. ca. p. a pagar las Alazas Veteranas, e indi-
pensables en el mismo, le movieron a conu-
tar a la Asamb. su reforma, o reduccion, a
un numero menor de Compañias q. aquellas
causas, las cuales existiendo cada dia con

Mayor fuerza, se hacen opinar contra el tenor
del comunado decreto y p. su no sancion.

Sierra de lo dho. y providencia de dho, en
su art.º 4.º No se incluye una plaza comu-
nada Siempre en la plaza mayor, qual es
la del tambor Mayor cuya necesidad es ne-
cesaria. San Juan Vie. 24. de 1825—

C. M.

Manuel Aguilar

1825

20 diciembre
duplicado

3

La Amb. Constitucional al Em
do Libre y Conarria, q^a dar a las instituciones
y libertades de los Pueblos toda la respetabilidad
fuerza q^e corresponde, y al Gov.^{no} la energía q^e
exige el desempeño de sus altas atribuciones ha
Unido abien decir, y decita
Art. 1.º Se establece la Milicia Activa al Estado en
dos Batallones de Infanteria, dos Compañi-
as de Artilleria, y un Escudron de Caballeria
Compuesto de quatro Compañias
Art. 2.º La organiz.ⁿ de esta fuerza, se hará con arri-
bo a la ordenanza Militar, y Reglam.^{to} de Mi-
licias Vigentes, con quanto no contrarie Nues-
tra Ley
Art. 3.º El Gov.^{no} distribuirá q^u Compañias de esta fu-
erza entre las quatro Ciudades, y las Villas
de Yacusa, Barba, y Yacuras con arreglo al
Censo de cada una
Art. 4.º La Jolana Mayor ^{de Yacusa} consistirá en un Sargento

May.^{or} y dos Agudones

Art. 5.º Los Veteranos Serván, entre tanto la
Haza es Capas y Suprar el numero
Necesario, los mismos q^e disten media
la q^e dista al Gov. no entre los Pueblos
donde hay Compañías, destinados ala
disciplina y Gov. de ellas sin q^e dese de
haber en cada uno no menos un sarg.^{to}

y un Tambor

Art. 6.º El Vestido y uniforme será generalm.^{te}
azul y las bueltas en la infanteria Alma-
rillas, en la artilleria Celestes, y en la
Caballeria Verdes: y la graduac. y cada
^{se distinguirá}
uno, p. la misma Divisa Dígase

Art. 7.º La y todo Militar será una Cuenda
Triangular con la particion. el color de
la bandera, y en el Centro Blanco la ins-
cripcion y initials, de cada Faja de Cortes-
ria,

Al Consejo Representativo
Dado en C. N. J. de al. be.

1000 dias del mes de Diciembre de mil ochocientos
doscientos y cinco = Entre Molinos = se distingui-
ra = Vale = Veterana = entre fines = Vale

El Diputado p. el pueblo

Señor Don

Cecilio Maná Esteban Novales
D. S. S. S. S.